

Referencia: Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El 13 de marzo pasado se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹”.

La reforma, en realidad se enfoca principalmente en introducir lenguaje inclusivo, y no introduce cambios sustanciales en los aspectos ya establecidos, considerando la reciente “reforma judicial” (reforma a diversas disposiciones constitucionales) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024 e incluso modificaciones recientes a la propia Ley de Amparo, como la reforma a los artículos 129 y 148 de la propia Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2024, a través de la cual se estableció que tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, las suspensiones que se dicten fijen no podrán tener efectos generales.

En ese sentido, al margen de incorporarse en la Ley de Amparo regulaciones derivadas de aquellas reformas constitucionales del 15 de septiembre de 2024, tales como (i) la desaparición del Consejo de la Judicatura Federal y la creación del Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial (ii) la prohibición de que las sentencias de amparo que resuelvan sobre inconstitucionalidad de normas generales puedan fijar efectos generales; (iii) la desaparición de las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como la reducción de 8 a 6 votos, necesaria para resolver sobre la declaratoria general de inconstitucionalidad de normas generales, como algunos de los más relevantes, entre los aspectos relevantes de esta reforma a la Ley de Amparo se encuentran los siguientes:

1. Se introducen, en línea con la Reforma Constitucional en materia Judicial, las figuras del Órgano de Administración Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial, eliminando la figura del Consejo de la Judicatura Federal.
2. Se reemplaza al Código Federal de Procedimientos Civiles por el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares como norma supletoria en ausencia de disposición expresa en la Ley de Amparo.
3. El artículo 79 obliga a las autoridades a suplir deficiencias en los conceptos de violación o agravios en favor de:
 - a) Menores de edad o personas incapaces.

¹ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5751769&fecha=13/03/2025#gsc.tab=0

- b) Casos que afecten el orden y desarrollo familiar.
- c) Se facilitan trámites procesales para menores, personas con discapacidad y otros grupos vulnerables.

4. En cuanto a notificaciones se establece que, si no se localiza a la persona, se dejará un citatorio en el domicilio con un plazo de dos días hábiles para comparecer. De no hacerlo, se notificará por lista y en una **página electrónica**, aunque aún no se especifica qué tipo de plataforma digital implementará la autoridad para este fin.

5. Se elimina del artículo 1º la protección del amparo contra normas generales con efectos generales. Asimismo, se establece que las sentencias sobre inconstitucionalidad de normas no tendrán efectos generales.

6. Se establece la improcedencia del amparo contra actos del Órgano de Administración Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial (anteriormente Consejo de la Judicatura Federal).

7. Las sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aprobadas por al menos seis votos del Pleno, serán de observancia obligatoria para las autoridades jurisdiccionales federales y locales.

8. Se reemplaza el salario mínimo por la Unidad de Medida y Actualización (UMA) como referencia para determinar montos y sanciones y se incrementan sustancialmente (respecto de los previamente establecidos) los montos de las sanciones establecidas en la Ley.

9. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los tribunales colegiados publicarán proyectos de sentencia sobre constitucionalidad, convencionalidad o amparos colectivos con al menos tres días de anticipación, conforme a acuerdos generales de la propia Corte y el Órgano de Administración Judicial.

Ciudad de México a 18 de marzo de 2025